

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, 11001310504120210012700
Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/06/2022 15:36
Para:

- Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Maria Paula Murillo Alarcon <mmurilloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ORJUELA CONSULTORES <orjuela.consultores@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 15:09

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
deyanirabarrero@gamil.com <deyanirabarrero@gamil.com>; Laura Katherine Miranda Contreras
<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
atorrejanofernandez@yahoo.es <atorrejanofernandez@yahoo.es>; giovanny.munoz@navarrosasabogados.com.co
<giovanny.munoz@navarrosasabogados.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, 11001310504120210012700

Buen día

Señor juez
41 Laboral del circuito de Bogotá
E.S.D

Remito memorial del asunto .

Demandante DEYANIRA BARRERO LEON
Radicado 11001310504120210012700
Demandado UGPP

Cordial saludo,

CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA
C.C. 17174115
T.P. 6.491
Abogado Externo de la UGPP

SEÑOR
 JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dr.: LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA
 E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL N.º 11001 31 05 **041 2021**
00127 00
 DEMANDANTE: DEYANIRA BARRERA LEÓN
 DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
 CENSANTÍAS PORVENIR S.A, Y ADMINISTRADORA
 COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 17.174.115 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N.º 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, me permito mediante el presente escrito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Considera esta defensa que se acreditó el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho de conocimiento, en el sentido que la contestación de la demanda se radicó a tiempo con fecha 31 de marzo de 2022, hora: 16:20, y junto a este escrito se aportó copia de poder general, tal como se evidencia en archivo adjunto a esta comunicación extraído de la página de Gmail.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en auto de diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), señaló:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que en audiencia celebrada el día 09 de febrero de 2022, este Despacho ordenó la integración de la UGPP al presente proceso.

Debido a lo anterior, el 22 de marzo de 2022, la secretaría de este Despacho, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 realizó en debida forma la notificación personal a la UGPP al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, mismo que aparece en la página web oficial de la entidad.

Al respecto, se debe recordar que durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante decisión STL557 de 2022 reafirmó que en concordancia con el artículo 8 ibídem, la notificación se entiende surtida una vez transcurren dos días hábiles desde el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de allí que una vez vencido el término de traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda.

En ese orden considera el Despacho que al haberse realizado la notificación personal de la UGPP en vigencia del Decreto 806 de 2020, son las consecuencias de dicha norma las que deben aplicarse, ello en virtud del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.

En consecuencia, al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la demandada dentro del término (desde el 01 de abril de 2022 hasta el día 21 del mismo mes y año), se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA UGPP.**

Adicionalmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora LUZ STHEPHENIE DIAZ TRUJILLO identificada con C.C. 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, se fija fecha para continuar con el trámite correspondiente, para el día **jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30PM)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del CGP, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

En virtud de lo indicado, el escrito de la contestación de la demanda y sus anexos fue enviado a los correos que detallo en la captura de pantalla adjunta:

31/3/22, 16:20

Gmail - CONTESTACIÓN DEMANDA, 11001310504120210012700



ORJUELA CONSULTORES <orjuela.consultores@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA, 11001310504120210012700

1 mensaje

ORJUELA CONSULTORES <orjuela.consultores@gmail.com>

31 de marzo de 2022, 16:20

Para: deyanirabarrero@gamil.com, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, atorrejanofernandez@yahoo.es, giovanny.munoz@navarrosasabogados.com.co, "Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por lo anterior, respetuosamente elevo ante Usted, la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO. - REPONER el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido por su despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - TENER por contestada la demanda, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: Subsidiariamente, en caso que no se reponga el auto, solicito que se conceda el Recurso de Apelación, enviándose el proceso al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para que se resuelva el recurso de alzada.

NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social-UGPP recibirá notificaciones en la Calle 19 N.º 68 A 18 de la ciudad de Bogotá, o en buzón de correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 13 N.º 28-38 Of. 251-252 Parque Central Bavaria, o en el correo electrónico orjuela.consultores@gmail.com

Del Señor Juez,

CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA
C.C. N.º. 17.174.115 de Bogotá
T.P. N.º. 6.491 del C.S de la J.

ANEXOS

- Soporte de envío de la contestación de demanda y poder.



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca041519565

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SETECIENTOS VEINTITRES-(1723)/- - -

FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL AÇTO — IDENTIFICACIÓN

OTORGADO POR:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social – UGPP._____

A: CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA.

C.C.N° 17174115 ✓

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiun (21) - - - - días del mes de Octubre - - de dos mil trece (2013), ante mi OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISÉIS (26), DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos: _____

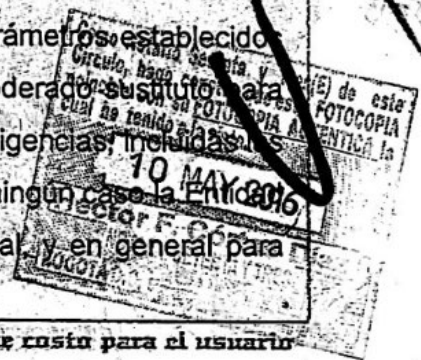
Compareció la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.; identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el número 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Judicial de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter judicial, en concordancia con la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en

Hector F. Cortés Díaz

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No debe usarse para el comercio

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir del 21 de Octubre de 2013, al Doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

SEGUNDO: El Doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial y en general para





República de Colombia

Página 3



A3009626954

que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

El Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

LEÍDO, el presente instrumento por la otorgante, manifestó su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

NOTA ESPECIAL: La compareciente declara que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que ha verificado sus nombres completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos. Como Notario Setenta y Tres (73) de la Circunscripción de Bogotá D.C. que he FOTOCOPIADO y AUTENTICADO con su FOTOCOPIA AUTÉNTICA, en su calidad de Notario, certifico que la impresión es correcta y no existe ninguna incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad.

Como Notario Setenta y Tres (73) de la Circunscripción de Bogotá D.C. que he FOTOCOPIADO y AUTENTICADO con su FOTOCOPIA AUTÉNTICA, en su calidad de Notario, certifico que la impresión es correcta y no existe ninguna incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad.

13 MAY 2016

Hector F. Cortés Díaz

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Notario 73 de la Circunscripción de Bogotá D.C.
Notario 73 de la Circunscripción de Bogotá D.C.
Notario 73 de la Circunscripción de Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez si no está sellado con el sello notarial.

que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

DERECHOS NOTARIALES: DECRETO 188/2013 \$ 0 - - - - -

I.V.A. \$ 0 - - - - -

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$ 4.400,00 - - - - -

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 4.400,00 - - - - -

RETEFUENTE \$ NO CAUSA. _____

Se emplearon las hojas de papel notarial Nos. Aa009626955 / Aa009626954. - -

SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO DE FECHA 30-07-2013, NUMERO 140

RADICACION RN2013-8052. - - - - -

Alejandra Avela Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

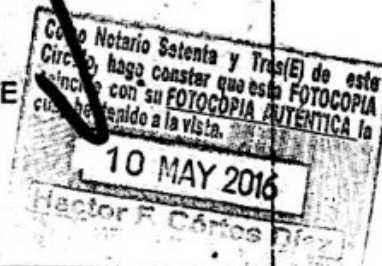
En su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

C.C.No. 52.046.632 Bta

DIREC. Ar. 1126 N° 69B-45/53 piso 2°

TEL. 4237300

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE



mcm.1740

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

No. 265

El suscrito Notario Veintiséis de Bogotá D.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Decreto 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que la escritura que a continuación se especifica, no tiene nota de revocación:

ESCRITURA PÚBLICA No.	MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (1723)
FECHA:	21 DE OCTUBRE DE 2013
PODERDANTE(S):	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
IDENTIFICACION:	NIT: 900.373.913-4
APODERADO(A,S):	CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA
IDENTIFICACION:	C.C. 17.174.115 DE BOGOTÁ

SOLICITADO POR:	JIMMY ALEXANDER CALDERÓN LÓPEZ
IDENTIFICACION :	C.C. 79.813.472
OBSERVACIÓN: LAS FACULTADES DE (L, LA, LOS) APODERADO(A,S) SON LAS QUE CONSTAN EN LA MENCIONADA ESCRITURA, COPIA AUTÉNTICA DE LA CUAL DEBE ACOMPAÑARSE A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.	

Se expide en Bogotá D.C., hoy a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019, a las 09:17 horas.



ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ-BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 12 #93 - 26 PBX 621 44 21 - Fax 218 60 82 - www.notaria26bogota.com
notaria@notaria26bogota.com - Bogotá, D.C. - Colombia

10774U9U9UCMCI



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial



3041520041

Esta hoja corresponde a la última de la copia PRIMERA (01) de la escritura pública número 1723 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2013, otorgada en esta notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

PODER GENERAL.

Otorgantes: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

La cual se expide en TRES (03) hojas útiles con destino a INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. 24 OCT 2013



ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

